

pueden entrar en posesión de capellanías ni beneficios eclesiásticos. ¡Oh! Si los cristianos repararan bien los pecados que cometen, las penas en que incurren y la infamia pública que recae sobre los que se unen sólo civilmente, ¿cómo era posible que ninguno intentara solicitar tan abominable consorcio ante la autoridad laica de un juez municipal?

13. Es preciso, pues, penetrarse bien de la doctrina expuesta, á fin de que los fieles cristianos no se dejen jamás seducir ni arrastrar de las enseñanzas modernas anticatólicas, y nunca caigan en el abismo de contraer un enlace matrimonial á todas luces diabólico.

Es preciso que los cristianos se casen según Cristo, ó sea según ordena la Iglesia de Cristo, al modo que lo hicieron nuestros abuelos y nuestros padres. Sin que obste para que, después de haber contraído el matrimonio canónico ante la Iglesia, puedan presentarse ante el juez municipal ó el oficial del Gobierno civil para llenar los requisitos de las leyes laicas con tal que en este acto sólo se trate de cosas puramente civiles, como fué declarado por la sagrada Congregación del Santo Oficio (1) y después por el Papa Benedicto XIV.

Es decir, que se ha de comparecer ante el representante del Gobierno, como se hace ante un notario público para otorgar una escritura; y en este caso, no sólo es permitido cumplimentar las leyes civiles, sino que hasta *es conveniente*, porque el matrimonio canónico produce también efectos sociales, como son la autoridad del marido, la autoridad paterna, la dote, la comunidad de bienes materiales, los derechos de sucesión y otros varios derechos que se derivan de la sociedad conyugal; cosas propias también de la potestad civil sobre las cuales puede legislar para garantizar los intereses de los esposos, los de los hijos y los de toda la sociedad (2).

14. Estas leyes pueden variar y varían de hecho, según el Código de cada país, pero todas ellas pueden reducirse á las cinco categorías siguientes:

1.^a *Leyes imponiendo á los cónyuges obligaciones reprobadas por la religión cristiana*, y éstas, claro es que jamás pueden admitirse

(1) Fecha 29 de Noviembre de 1672.—Véase Benedicto XIV, *De Synodo Dioec.*, lib. IV, cap. V, núm. 4; y también Concina, *Theolog. Christ.*, tomo X, lib. II, disc. 2, cap. IV.

(2) Véase el *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Toledo*, número extraordinario, del 30 de Agosto de 1870, págs. 5 y 6.

ni cumplirse, porque primero se ha de obedecer á Dios que á los hombres.

2.^a *Leyes permitiendo lo que prohíbe el Código cristiano*; y no hay para qué decir que, en conciencia, jamás puede hacerse uso de tal permiso, porque sería verdadero pecado.

3.^a *Leyes imponiendo ciertas restricciones no prescritas por la ley cristiana*. A estas se puede, y aun se las debe acatar y cumplir, porque no entrañan nada opuesto á la fe y á las buenas costumbres. Por ejemplo, debe obedecerse la ley que exija el consentimiento formal de los padres, cuando los hijos no han llegado á cierta edad.

4.^a *Leyes prescribiendo ciertas formalidades y ciertos actos con los cuales no se viola en nada la ley de Jesucristo*. Es evidente que estas leyes deben ser obedecidas; porque si hay que dar á Dios lo que es de Dios, también al César lo que es del César. Así, la ley que obligara á los consortes á comparecer ante la autoridad civil antes de contraer el matrimonio en la Iglesia, se debe acatar y cumplir, entendiéndose siempre que el matrimonio se verifica únicamente en el Sacramento y según las leyes canónicas.

5.^a *Leyes que regulan las consecuencias temporales del matrimonio*, las cuales deben ser respetadas, porque la Iglesia en esto deja libres á las potestades civiles. Es decir, que en lo relativo á la comunidad y administración de los bienes temporales, como igualmente en lo que dice relación á los derechos de herencia y de legitimidad civil, pueden los hombres legislar, y á los súbditos incumbe obedecer; porque toda ley justa obliga en conciencia (1).

15. Esto es lo principal que conviene sepan los fieles cristianos respecto del llamado *Matrimonio civil*. Y porque se fije bien en la memoria, lo resumiremos en breves palabras, diciendo:

Los casamientos que llaman civiles no son, entre cristianos, verdaderos matrimonios, sino una *unión ilícita y escandalosa*, que debe desecharse como inmoral é impia. Es propiamente la obra de Satanás para descatozizar los pueblos y arrastrarlos á la corrupción y al infierno.

Las potestades seculares pueden, sin embargo, legislar en los

(1) *Lex civilis certo nequit statuere impedimenta matrimonii dirimentia. Quod si civilis auctoritas ultra fines suae potestatis impedimenta ponit, potest fieri, ut civibus tamen obligatio incumbat eas leges servandi, non quod leges istae ex se obligationem in conscientia creent, sed quia ratio avertendi grave damnum, tum proprium, tum futurae prolis obligationem gravem valet inducere ad ea, quae ex natura sua non sunt illicita.* (Lehmkuhl.)

efectos del Sacramento que se refieran al orden civil, y los casados canónicamente deben cumplir esos requisitos legales, como actos secundarios y extrínsecos al matrimonio, que en nada afectan á la validez, legitimidad y santidad de la unión conyugal. Pueden y deben cumplirlos, según declaró el Papa Benedicto XIV, *como simples actos civiles* que testifican su respeto á las leyes del país, pero sin que *nunca juzguen, ni crean que ellos merecen el nombre de matrimonio.* (De Synodo, VI, 7.)

En suma: *el matrimonio, siendo sagrado por su esencia, por su naturaleza y por sí mismo, no debe ser nunca regulado y gobernado por la potestad de los príncipes seculares, sino por la autoridad divina de la Iglesia, única que posee el magisterio y el régimen de las cosas divinas.* (León XIII, Encicl. *Arcanum.*) Sólo la Iglesia puede fallar sobre su validez ó nulidad, y sólo la Iglesia puede hacer buenos esposos, buenos padres, buenos hijos, buenos cristianos, buenos ciudadanos y grandes santos para Dios y para el César.

CAPITULO XXXIII

Efectos del sacramento del Matrimonio.

1. Fundamento del Matrimonio cristiano. — 2. Perfección que le dió Jesucristo.



DÁN dormido en el Paraíso; Dios tomando una de sus costillas y formando á Eva, y Eva esposa de Adán durante toda su vida, ofrecen á la consideración cristiana profundos misterios y sabiduría altísima. Aquí se encuentran el origen y el modelo de todos los matrimonios del mundo; aquí se ve la nobleza del esposo y de la esposa, la magnificencia del lugar, la excelencia del que prepara las bodas, la cualidad ilustre de los testigos y la significación sublime del prodigio.

El esposo es constituido por Dios en señor y rey del universo, coronado de gloria y honor, compañero de los ángeles, ó, mejor dicho, erigido en un vicedios en la tierra, á quien sirven y obedecen todas las criaturas, superando en sabiduría á todos los sabios que ha habido, hay y habrá en el mundo.

La esposa fué igualmente sublimada con mercedes semejantes, sirviéndole de timbre glorioso el nombre de *Eva*, ó sea *madre de todos los vivientes*. En su interior se hallaba hermosea con el candor y la inocencia, llevando como regia corona la *justicia original*, con todos los dones sobrenaturales que le son anejos; era, en suma, obra de las manos de Dios, y, por consiguiente, perfecta en su género.

El lugar de tan feliz desposorio fué el *Paraíso*, jardín amenísimo plantado y embellecido por Dios para mansión de los consortes y de su descendencia, como diciéndoles: Este es *el fin del Matrimonio*: llenar de hijos el Paraíso celestial.

El que preparó las bodas é hizo en ellas veces de sacerdote fué el mismo Dios, quien infundió á los contrayentes su propio divino